

CONVENIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A SILLONES DENTALES

En Villa Alemana, a 1 de Abril de 2015, entre la Corporación Municipal para el Desarrollo Social de Villa Alemana R.U.T. N° 70.983.600-5, representada por su Secretario General don **FERNANDO HUDSON SOTO**, chileno, cédula nacional de identidad N° 8.913.550-8, soltero, Ingeniero Comercial, ambos domiciliados en Avda. Quinta N° 050 de esta ciudad, y don **ERICK AROLD O JOFRE MARIN**, cédula nacional de identidad N° 7.151.530-3, domiciliado en 5 Poniente N° 5525, comuna de Viña del Mar, en adelante **“el Prestador”**, se ha acordado la celebración del siguiente contrato de mantención:

PRIMERA: Que la Corporación Municipal de Villa Alemana requiere los servicios de don **ERICK AROLD O JOFRE MARIN** para efectuar el mantenimiento preventivo a los sillones dentales del CESFAM Eduardo Frei Ruiz Tagle ubicado en Santa Margarita 1119 esq. Rivadavia, comuna de Villa Alemana.

SEGUNDA: El mantenimiento preventivo abarcaría los seis (6) sillones dentales ubicados en el CESFAM Eduardo Frei; bajo un régimen de mantención preventivo con el objeto de aumentar la vida útil y el buen funcionamiento de los sillones el cual se realizará a lo menos cada cuatro (4) meses. Si de la mantención preventiva requieren efectuar acciones correctivas (cambio de piezas, reparaciones de cualquier tipo) estas serán efectuadas por el prestador de los servicios del presente contrato, debiendo éste presentar al Director de salud del CESFAM Eduardo Frei la respectiva cotización.

TERCERA: El prestador de los servicios se compromete a realizar por cada sillón los servicios que se detallan a continuación:

- Lubricación y limpieza a los ejes sin fin para subir y bajar el sillón.
- Lubricación y limpieza al eje sin fin para subir y bajar el respaldo.
- Ajustes a presión neumática a las piezas de mano.
- Apriete de terminales eléctricos.
- Ajuste y lubricación de las válvulas pilotos.
- Limpieza e inspección a las T.C.I.
- Chequeo y limpieza de los eyectores de saliva.
- Reapriete y lubricación de las articulaciones del brazo del foco halógeno.
- Mediciones de parámetros eléctricos.



- Mediciones de presión neumática.
- Medición y ajuste de presión hidráulica si es necesario.
- Eliminación de filtraciones de agua en el eyector.
- Chequeo al circuito de aire de alta presión por daños y/o fugas.
- Emisión de informe técnico con recomendación de reparación, si es necesario.

El mantenimiento preventivo incluye lubricantes, solventes, movilización, alimentación y todos los insumos necesarios para dicha mantención.

El prestador de los servicios declara tener la experticia y los conocimientos necesarios que le permiten llevar a cabo los trabajos que se mencionan en la cláusula precedente.

CUARTA: Por los servicios contratados el prestador recibirá la suma única y total de \$ 38.000.- (treinta y ocho mil pesos) más IVA, por el trabajo de mantención efectuado a cada sillón dental.

El valor de la prestación antes indicada no estará sujeto a reajustes, intereses, excesiva onerosidad sobreviviente, ni variación por ningún concepto o título.

QUINTA: Para hacer procedente el pago, el Prestador deberá entregar previamente la siguiente documentación:

A) Resumen de labores efectuadas, debidamente visado por el Director del CESFAM correspondiente; y

B) Factura

El pago por los servicios contratados, se efectuará dentro de los primeros diez (10) días hábiles al término de la prestación de los servicios.

SEXTA: El presente Convenio se extenderá desde el 1 de Abril de 2015 hasta el 31 de Diciembre de 2015.

SÉPTIMA: Considerando que la Corporación es una persona jurídica sin fines de lucro, se reserva el derecho de poner término anticipado al presente Convenio, sin expresión de causa y sin derecho alguno a indemnización de perjuicios; para estos efectos, la Corporación comunicará su decisión al Prestador mediante el envío de carta certificada dirigida al domicilio fijado por éste en el presente instrumento.

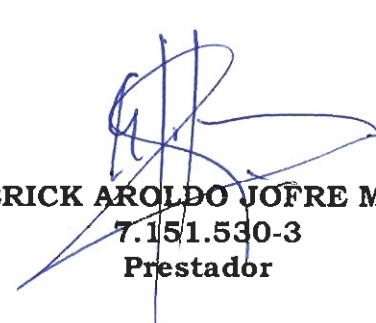
OCTAVA: Previo informe escrito, el Secretario General de la Corporación, podrá aplicar una multa al Prestador, ascendente a la suma de dos (2) Unidad de Fomento, al valor vigente a la fecha de su efectivo pago, por el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que se le imponen en este Convenio, como asimismo, por no dar cumplimiento a las instrucciones que se le dirijan en forma escrita. La multa expresada, se descontará administrativamente del Estado de Pago más próximo a la prestación.

NOVENA: Para todos los efectos legales, el Prestador no tiene ni tendrá vínculo de subordinación o dependencia laboral con la Corporación. Toda obligación derivada de normas laborales o de seguridad social será de cargo exclusivo del Prestador, no asumiendo respecto de ellas la Corporación, ninguna clase de responsabilidad, directa o indirecta, principal o subsidiaria de ninguna especie.

DÉCIMA: Para todos los efectos legales, las partes fijan domicilio en la ciudad de Villa Alemana, sometiéndose desde ya a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales.

UNDÉCIMA: El presente Convenio se emite en cuatro (4) ejemplares, cada ejemplar de igual tenor y valor. Tres (3) ejemplares quedan en poder de la Corporación y uno (1) en poder del prestador de servicios.

Previo lectura y en conformidad firman las partes



ERICK AROLD JOFRE MARIN
7.151.530-3
Prestador



FERNANDO HUDSON SOTO
C.I.: 8.913.550-8
Secretario General
Corporación Municipal de
Villa Alemana